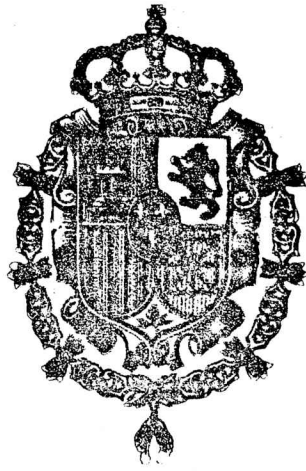


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 30
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Morón de la Frontera, de los cuales resulta:

Que D. Salvador Escari presentó denuncia ante el Juzgado de Morón, exponiendo los hechos siguientes: que por D. Manuel Gómez López de Padilla, siendo Secretario del Ayuntamiento de Coripe, se había autorizado un recibo del repartimiento provisional de cereales del ejercicio de 1895, por la suma de 19'15 pesetas, á nombre de Juan Olmo, y con el número de orden 218, y que dicho recibo no estaba conforme con el talón matriz y con el reparto original, por resultar extendido por mayor cantidad; y que además, el referido repartimiento comprendía 183 contribuyentes, y en los talones de los recibos extendidos alcanzaba la numeración hasta el 228; y respecto á D. Manuel Gómez Jiménez, denunciaba el hecho de que, siendo Recaudador del impuesto de consumos, autorizó y cobró un recibo del repartimiento provisional de cereales del expresado ejercicio, y á nombre de José Rodríguez Bienvenido, por la suma de 43'43 pesetas, siendo la correspondiente á dicho recibo la de 13'33 pesetas:

Que incoado sumario, el Gobernador de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, según el artículo 158 de la ley Municipal, los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; que el art. 131 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, declara obligación de los Ayuntamientos hacer efectivo el impuesto sobre consumos por los medios que el mismo establece, y bajo la inspección de los Centros administrativos de Hacienda; que si en la cobranza de dicho impuesto se ha cometido alguna infracción legal, corresponde apreciarla, en primer término, á la Administración activa, y caso de que ésta la estimara justificable, pasaría el oportuno tanto de culpa á los Tribunales; y que, de consiguiente, existe en el presente caso una cuestión previa que toca resolver á las Autoridades administrativas, y de la cual depende el fallo judicial:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no es de aplicación al presente caso lo dispuesto en el art. 158 de la ley Municipal, porque no se trata de negligencias ú omisiones cometidas por el agente recaudador del impuesto, sino de hechos que pueden ser constitutivos de delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; y que no existiendo tampoco cuestión alguna previa que resolver, no procedía acceder á la inhibición propuesta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra Don Manuel Gómez López Padilla y D. Manuel Gómez Jiménez, por haber autorizado y cobrado, siendo Secretario del Ayuntamiento de Coripe el primero y Recaudador del impuesto de Consumos el segundo, dos recibos del repartimiento provisional de cereales, en los cuales aparecían expresadas mayores cantidades y números de orden distintos de los que constaban en los talones matrices y en el repartimiento original:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito de falsedad, definidos y castigados en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia provincial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que D. Ramón Bosch Valls, D. José Lavega Cid, D. Joaquín Barberá Chacarría, D. Joaquín Canisello Castillo, D. José Chavarría Cid, D. Francisco Roselló Mangrané, D. Juan Hierro Balagué, D. José García Aragonés, D. José Castelló Forcada, D. Francisco Arino Bosch y D. Jacinto Blanch Gosol, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de la ciudad de Roquetas, en virtud de una denuncia presentada por varios vecinos de dicha ciudad, fueron procesados por el Juez de instrucción de Tortosa y suspensos de sus cargos, entrando á desempeñar éstos los Concejales gubernativos que al efecto fueron nombrados por el Gobernador civil de la provincia:

Que la Audiencia provincial de Tarragona, ante la que los interesados apelaron del auto de pronunciamiento dictado por el Juez de instrucción de Tortosa,

dejó sin efecto dicho auto por otro que dictó en 6 de Junio de 1898:

Que el Gobernador civil de la provincia, para dar el debido cumplimiento á esta resolución judicial, la puso en conocimiento, en 18 de Junio de 1898, de la Alcaldía de Roquetas:

Que como el Alcalde en ejercicio de Roquetas no acusara recibo de tal comunicación ni participara al Gobernador civil haber dado cumplimiento á lo mandado por la Audiencia provincial, remitió el Gobernador nuevamente otra comunicación duplicada á la Alcaldía de Roquetas por conducto del Juez municipal de dicha ciudad, fechada en 20 de Junio de 1898, y que fué entregada en 23 del mismo mes y año al Alcalde en ejercicio, el que dió el oportuno recibo:

Que habiendo sido infructuosas cuantas gestiones hicieron el expresado Alcalde y Concejales propietarios para que se les repusiera en sus cargos, presentaron querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Tortosa contra el Ayuntamiento gubernativo de Roquetas, constituido por D. Francisco Roselló Valles, Alcalde; D. José Cid Ferrer, primer Teniente de Alcalde; D. Mariano Villulla Panisuello, segundo Teniente de Alcalde, y D. Juan Alegret Barberá, D. Juan Lleixá Bertameu, D. Joaquín Pla y Soler, D. Jaime Valls Sastre, D. Vicente Sancho Codoramin, D. Rafael Barberá Cousi, D. Vicente Torcadell Redó y D. José Miravalls Hierro, Concejales, por poder constituir los hechos por éstos realizados el delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado en el art. 385 del Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias por el Juez de instrucción de Tortosa, y una vez terminado el sumario, remitióse éste á la Audiencia provincial de Tarragona, que fué requerida de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando las razones que estimó oportunas:

Que la Audiencia provincial de Tarragona, al tramitar el incidente de competencia, ni comunicó los autos para que se instruyera de ellos á la parte querrelante, ni la citó para la vista del incidente; y celebrada dicha vista con sólo la asistencia del Ministerio fiscal, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que «sin pérdida de tiempo la Autoridad judicial requerida de inhibición acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, que determina que la Autoridad judicial requerida de inhibición «inmediatamente citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse el presente conflicto, ni se comunicaron los autos para instrucción á la parte querrelante, ni se la citó para el acto de la vista del incidente de competencia:

2.º Que la omisión de tales requisitos constituye otros tantos vicios sustanciales que impiden por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Vendrell, de los cuales resulta:

«Jefe D. Ramón Farrán Arbos, Alcalde en propiedad de Bisbal del Panadés, pero suspenso en el ejercicio de su cargo, presentó escrito de querrela criminal ante el Juzgado de instrucción de Vendrell, dirigida contra J. José Mañé Ventura, Delegado del Gobernador civil de la provincia, y el Alcalde en ejercicio y Concejales de Bisbal del Panadés:

En dicho escrito se denunciaban los siguientes hechos: que D. José Mañé, sin darse á conocer como Delegado del Gobernador, convocó al Ayuntamiento á sesión extraordinaria sin las veinticuatro horas de antelación que ordena el art. 102 de la vigente ley Municipal y por medio de papeletas visadas con el sello del Juzgado municipal y entregadas por un dependiente de dicho Juzgado, hechos que pueden constituir el delito de extralimitación de funciones públicas, previsto en el art. 388 del Código penal; que el día 6 de Mayo de 1899 se personó el citado Delegado en la Casa Consistorial acompañado del Juez municipal suplente y en ocasión de no encontrarse el Secretario del Ayuntamiento, por cuyo motivo estaban cerradas las oficinas de Secretaría y Archivo, ordenó descerrar las puertas, y después de permanecer dos ó tres horas en dichas oficinas, mandó trasladar á otro local la documentación de Secretaría, sin la asistencia del Secretario, pudiendo este hecho constituir el delito de sustracción de documentos públicos, advirtiendo además que estando realizando tal operación, como advertase á pasar por la calle el Alguacil del Ayuntamiento, ordenó que fuera detenido; que el día 7 de Mayo ordenó el mencionado Delegado á la pareja de la Guardia civil que procediese á detener al querellante D. Ramón Farrán, Alcalde en propiedad de Bisbal del Panadés, como efectivamente se realizó, siendo paseado por las calles del pueblo entre la Guardia civil, hecho que puede caer bajo la sanción del art. 210 del Código penal; y por último, que debido á haber cambiado de local la Casa Capitular sin haberse notificado al público ni á los caudatarios y Vocales de oposición, éstos quedaron sin representación en las elecciones municipales, pudiendo constituir este hecho el delito de manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la constitución de la Junta y propuesta de candidatos, previsto y penado en el caso 3.º del art. 88 de la vigente ley Electoral:

Que admitido el anterior escrito de querrela por el Juez de instrucción de Vendrell, y hallándose éste practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: «En que al Gobernador corresponde en primer término censurar la conducta del Delegado, como al mandante pertenece juzgar del proceder del mandatario, deduciendo en su caso el tanto de culpa, si los excusos cometidos revisten los caracteres de delito.» Invocaba también el Gobernador en su requerimiento el art. 199, párrafo tercero de la vigente ley Municipal; el art. 28, párrafo cuarto de la ley Provincial vigente, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez de instrucción de Vendrell dictó auto declarándose competente para conocer de dos de los hechos denunciados en el escrito de querrela, que son el relacionado con la detención del querellante y el relacionado con la traslación á otro local de la Casa Consistorial sin ponerlo en conocimiento del público, fundándose: en que tales hechos pueden ser constitutivos de delitos previstos y penados en el Código penal, y que no estando reservado el conocimiento de los mismos por ley alguna á la Administración, ni existiendo cuestión previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, debe conocer de ellos, desde luego, la jurisdicción ordinaria. En cambio se declaraba incompetente para conocer de los otros dos hechos consignados en el escrito de querrela, ó sea los relativos á la convocatoria para celebrar sesión ex-

traordinaria que hizo el Delegado del Gobernador al Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, y el de traslación de la documentación oficial de la Secretaría del Ayuntamiento á otro local:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 210 del Código penal, que establece que incurre en responsabilidad criminal el funcionario público que detuviese á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 88 de la ley Electoral que determina que serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á algunos de los actos ú omisiones, siguientes: Tercero. A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuestas de candidatos»:

Visto el art. 104 de la mencionada ley, que dice: «Son aplicables en todo caso las disposiciones generales y especiales del Código penal á los delitos previstos en esta ley, en cuanto dichas disposiciones se refieran al concepto de los delitos como consumados, frustrados y tentativas á las participaciones en ellos de las diversas personas que sean objeto del procedimiento, á las circunstancias modificativas de la responsabilidad y á la consiguiente graduación y aplicación de las penas»:

Visto el art. 58 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, que aplica las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Diputados provinciales ó de Concejales, y en relación siempre con los preceptos legales que las regulan:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la querrela criminal presentada por D. Ramón Farrán ante el Juzgado de instrucción de Vendrell, y dirigida contra el Delegado del Gobernador de la provincia de Tarragona y Alcalde en ejercicio y Concejales del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, y en la que el querellante atribuye al mencionado Delegado los hechos de haber convocado el Ayuntamiento de Bisbal de Panadés á sesión extraordinaria sin los requisitos prescritos por las disposiciones vigentes, y sin darse á conocer como tal Delegado; el haber ordenado la traslación de la documentación oficial de la Secretaría de dicho Ayuntamiento á otro local sin los requisitos legales; el de haber detenido al querellante y el de ordenar se trasladara la Casa Consistorial á otro local sin ponerlo en conocimiento del público, por lo que determinados elementos quedaron sin representación en las elecciones municipales:

2.º Que habiéndose declarado la Autoridad judicial, por auto firme, incompetente para conocer de los dos primeros hechos, la cuestión queda limitada á determinar qué Autoridad es competente para entender de los hechos relacionados con la detención del querellante y traslado á otro local de la Casa Consistorial de Bisbal del Panadés sin ponerlo en conocimiento del público y en ocasión de celebrarse las elecciones municipales:

3.º Que tratándose de hechos que pueden constituir delitos previstos y penados en el Código penal, y no estando reservado por ley alguna el conocimiento de los mismos á las Autoridades administrativas, ni existiendo, por otra parte, cuestión previa alguna que deba ser resuelta por éstas y de la que dependa el fallo, que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 30—15 DE MARZO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa (costa N. W.)

Valizamiento de la barra de entrada y puerto de Río de Oro.

Núm. 149, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de la provincia de la Gran Canaria comunica que el día 20 de Febrero de 1900, y por cuenta de la «Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios», ha quedado valizada la barra de entrada y puerto de Río de Oro hasta la factoría.

Se ha colocado una boya de forma de pera, en la misma barra, al S. de un bajo de arena con 1 m. de agua que se halla en la misma.

La segunda boya, en forma de cono, se ha colocado en el interior del puerto mencionado, al W. del arrecife nombrado «La Galeota», y la tercera, de igual forma, frente á la factoría.

Para tomar el fondeadero de la factoría hay que situarse aproximadamente á una distancia de 2,5 cables del Sur de la punta «Dulfort», y dirigir el rumbo en demanda de la boya fondeada en la barra que hay que dejar por babor, siguiendo en esta misma dirección hasta avistar el «Caronero», que es un cayo de arena que vela 1 m. escaso, poniendo la proa á él hasta colocarse á 1 cable de distancia del citado cayo; en esta situación, se enmienda el rumbo al N. E. hasta avistar la otra boya, que, así como la anterior, hay que dejar á babor, y al tenerla por el través á unos 3 cables de distancia, se gobernará al N. 40º E. hasta avistar la tercera boya fondeada frente á la factoría, gobernando entonces en demanda de ella y fondeando en este sitio por fuera de la misma.

Las boyas están pintadas de encarnado. Con frecuencia se observa en el centro del puerto que el agua toma un color terroso propio del poco fondo; pero en estos sitios hay 7-30 m. de agua en bajamar.

Carta núm. 209 de la sección IV.

OCEANO INDICO

Isla Mauricio.

Dato relativo á la luz de Puerto-Grande ó Borbón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/319. Paris, 1900.)

Núm. 150, 1900.—La luz fija blanca encendida en la isla Fouquets, en la entrada de Puerto-Grande, queda parcialmente oscurecida por el lado de tierra entre sus marcaciones al S. 77º W. y al N. 18º W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 48.

Indostán (costa W.)

Luces en el puerto de Goa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/323. Paris, 1900.)

Núm. 151, 1900.—Se han encendido luces fijas blancas al E. del fuerte de los Reyes Magos y al S. del fuerte de Aguada, en el puerto de Goa.

También se han encendido, para las necesidades del servicio local, luces de poca intensidad, destinadas á guiar en el canal de la barra de Goa.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 70.

Cambio de carácter de una luz, en el puerto de Bombay.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/321. Paris, 1900.)

Núm. 152, 1900.—La luz fija blanca encendida en la extremidad del muelle de la Aduana en Trombay, en el puerto de Bombay, se ha sustituido por una luz fija roja.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 68.

Situación de la luz de Hangarkotta.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/324. Paris, 1900.)

Núm. 153, 1900.—La luz fija roja de Hangarkotta se ha situado en la costa S. de la entrada del río Barkur, á 640 m. al S. de su antigua situación.

Situación aproximada: 13º 28' 0" N. por 80º 53' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 70.

Limites del sector de iluminación de la luz del puerto de Karwar, en la bahía de Sadashivgad.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/324. Paris, 1900.)

Núm. 154, 1900.—La luz fija roja encendida en el asta bandera de las oficinas del puerto, en la costa E. del puerto de Karwar, ilumina un sector de 40º del S. 78º E. al S. 38º E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 72.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 31—16 DE MARZO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Colombia.

Dato relativo á la luz de Santa Marta.

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/332. Paris, 1900.)

Núm. 155, 1900.—Según aviso con fecha 15 de Enero

de 1900 del Cónsul de Francia en Panamá, la luz de Santa Marta, que fué destruída, se ha vuelto á encender, pero su funcionamiento es muy defectuoso.

Cuaderno de faros núm. 6, pag. 48.

MAR Báltico

Suecia.

Cambio del período de servicio del buque-faro «Kopparsternarne.»

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/326. Paris, 1900.)

Núm. 156, 1900.—En adelante, el buque-faro de vapor *Kopparsternarne* permanecerá en su fondeadero anualmente hasta el 16 de Diciembre, á menos que circunstancias de fuerza mayor le obliguen á abandonar temporalmente su estación.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pag. 36.

GOLFO DE BOTNIA

Suecia.

Cambio en el período de iluminación de las luces de Gassten, Rastensudde, Toiforegrund y Karingo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/327. Paris, 1900.)

Núm. 157, 1900.—En adelante, las dos luces de Gassten se encenderán anualmente del 1.º de Abril al 31 de Mayo, y del 20 de Julio al 31 de Diciembre; las luces de Rastensudde, de Toiforegrund y de Karingo se encenderán anualmente del 1.º de Abril al 15 de Mayo, y del 20 de Julio al 31 de Diciembre.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pag. 34.

Golfo de Finlandia.

Cambio de carácter de las valizas, en la entrada del golfo de Viborg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/330. Paris, 1900.)

Núm. 158, 1900.—Las dos perchas rojas con escobas rojas de puntas hacia arriba, que valizaban el banco Rondo Matala, se proveerán en la primavera de 1900 de bolas, á fin de hacerlas más visibles.

Situación aproximada: 60º 26' 40" N. por 34º 26' 45" E. Carta núm. 221 de la sección I.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

Luz en el islote Galisnik, costa Sur de la entrada del puerto de Lesina.

(Avis aux Navigants, núm. 28. Trieste, 1899.)

Núm. 159, 1900.—Se ha encendido una luz fija verde, sobre una torrecilla de piedra de 8'7 m. de altura, erigida en la costa S. del islote Galisnik, á 12 m. por dentro de la extremidad de las rocas.

Esta luz, elevada 11 m. sobre el nivel del mar, es visible á 4 millas.

Situación aproximada: 43º 9' 55" N. por 22º 38' 35" E. Cuaderno de faros núm. 1, pag. 142.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Islas de Santa Helena.

Prohibición de fondear en las cercanías de la punta Munden Jamestown.

(Notice to Mariners, núm. 56. Londres, 1900.)

Núm. 160, 1900.—El Capitán del puerto en Santa Helena informa que, para evitar averías en los cables telegráficos, queda prohibido fondear al N. de una línea trazada al S. 83º 30' W., partiendo de la punta Munden.

Situación aproximada de la punta Munden: 15º 35' S. por 0º 29' E.

Carta núm. 534 de la sección I.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Datos sobre el buque-faro de los Baragua Flats.

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/333. Paris, 1900.)

Núm. 161, 1900.—El buque-faro fondeado al S. de los Baragua Flats es un buque rojo con un palo y dos globos rojos en el tope.

En tiempos de niebla se dispararán desde él dos cañones en sucesión rápida cada media hora, á las horas y á las medias.

Cuaderno de faros núm. 8, pag. 86.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 2.060, 4.578, 5.776, 7.590, 8.809, 10.401, 11.800, 13.850, 14.814, 19.263, del sorteo que ha de celebrarse el día 20 del corriente mes, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Pozoblanco, Córdoba; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 3 del actual, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor del mismo dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 2 de 1900.

Pensiones remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 3.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4.

(Retirados.)
Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes.

Día 5.

(Retirados.)
Marina y Comandantes.

Día 6.

(Retirados.)
Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 7.

(Retirados.)
Sargentos y cabos.
Plana Mayor de tropa.

Día 8 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)
Sargentos.
Plana Mayor de tropa y cabos.
Soldados, letras A á la LL.

Día 9.

Montepío militar, letras A y B.

Día 10.

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 11.

Montepío militar, letras F y G.

Día 14.

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 15 (de nueve á doce de la mañana).

(Cruces.)
Soldados, letras M á la Z.

Día 16.

Montepío militar, letras M y N.

Día 17.

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 18.

Montepío militar, letras R y S.

Día 19.

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 20.

Montepío civil, letras A y B.

Día 21.

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 23.

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 24.

Montepío civil, letras L, LL y M.

Día 25.

Montepío civil, letras N, O, P y Q.

Día 26.

Montepío civil, letras R y S.

Día 27.

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 28.

(Retirados.)
Soldados.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincias, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignados el pago, los documentos en que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos, exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó

sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y los Coroneles retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, Condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 2.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también que no perciben otro haber del Estado de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 75 céntimos de peseta, con arreglo al párrafo segundo del art. 28 de la Ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, y además los sellos correspondientes á los recargos que se hallen establecidos.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes ó accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), PUEBLO, PROVINCIA, FALLECIMIENTO.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Marzo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Montejano.....	24	>	>	Soltero.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Felipe Cacho.....	1	6	>	Parvulo.....	Sarampión.....	Obelisco, 3.
Julian Montero.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Alcalá, 166.
Eduvigio Herrero.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	San Bernabé, 20.
Lorenzo Rica.....	1	6	>	Idem.....	Nefritis escarlatinoso.....	Labrador, 6.
Eleuterio Romero.....	43	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	San Bernardo, 94.
Mariano Asenjo.....	2	6	>	Parvulo.....	Idem.....	Imperial, 9.
Celestino Zofio.....	19	>	>	Soltero.....	Idem.....	Ray Francisco, 22.
Ramón Fernández.....	35	>	>	Casado.....	Pústula maligna.....	Hospital de la Princesa.
Eustaquio Mateos.....	55	>	>	Viudo.....	Cáncer del estómago.....	Madera, 55.
Segundo Salvador.....	42	>	>	Idem.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.
Ramón Echevarría.....	61	>	>	Casado.....	Cardiopatía.....	Ferraz, 80.
Aniceto Barrera.....	>	>	>	>	Colapso cardíaco.....	Depósito judicial.
Enrique Serrano.....	6	>	>	Parvulo.....	Cardiopatía.....	Embajadores, 63.
José Maroto.....	72	>	>	Viudo.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Eduardo Yáñez.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Tribulete, 9.
Manuel Sanz.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Toledo, 9.
Narciso Modesto.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Almendro, 15.
Manuel Cornejo.....	82	>	>	Viudo.....	Idem crónica.....	Madera baja, 21.
Ramón González.....	4	>	>	Parvulo.....	Pulmonía.....	Toledo, 31.
Juan Castañeira.....	32	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Luciente, 8.
Víctor Lustaunaur.....	55	>	>	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 5.
José García.....	47	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Laureano Mediano.....	60	>	>	Idem.....	Idem.....	Carranza, 16.
Cipriano Miguel.....	1	6	>	Parvulo.....	Enterocolitis.....	Calatrava, 24.
Antonio Sánchez.....	4	>	>	Idem.....	Epatitis.....	Salitre, 37.
Ramón Jordano.....	61	>	>	Soltero.....	Uremia.....	Paseo de la Castellana, 9.
Julian López.....	64	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Inocencio del Prado.....	30	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Flor baja, 16.
Juan Vélez.....	66	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	6	6	>	Parvulo.....	Meningitis.....	Castelló, 12.
Fernando Parra.....	>	9	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Rivera de Curtidores, 8.
Doña Josefa García.....	>	>	13	Parvulo.....	Noma.....	Mediodía grande, 15.
Rosa Manzanque.....	1	6	>	Idem.....	Viruela.....	Glorieta de Atocha, 8.
Angela Alonso.....	1	6	>	Idem.....	Sarampión.....	Jesús y María, 4.
Emilia Arroyo.....	20	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Génova, 2.
María Ruiz.....	68	>	>	Viuda.....	Grippe.....	Bravo Murillo, 48.
Ana Garríguez.....	6	6	>	Parvulo.....	Fiebre grippal.....	Lavapiés, 5.
Manuela Navarro.....	1	>	>	Idem.....	Idem gastrica.....	Aguila, 29.
Lorenza del Val.....	70	>	>	Viuda.....	Idem.....	Carnero, 9.
María Pastor.....	59	>	>	Idem.....	Disenteria.....	Feijoo, 1.
María Bravo.....	46	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
María Molina.....	33	>	>	Idem.....	Sarcoma.....	Hospital de la Princesa.
Concepción López.....	2	>	>	Parvulo.....	Cardiopatía.....	Mesoneros Romanos, 22.
Encarnación Bonad.....	>	2	>	Idem.....	Bronquitis.....	Núñez de Arce, 7.
Emilia Rosel.....	56	>	>	Casada.....	Idem.....	Ferraz, 13.
María Pérez.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	José Picón, 14.
Eusebia Olivares.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Magallanes, 18.
Bonifacia Fresno.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 15.
Victoria Castillo.....	>	>	4	Idem.....	Idem.....	Invincibles, 4.
Micaela Prieto.....	81	>	>	Viuda.....	Pneumonía.....	Olivar, 38.
Encarnación Ors.....	34	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Florencia Sarmentero.....	1	>	>	Parvulo.....	Idem.....	Invincibles, 4.
Piedad Sánchez.....	42	>	>	Casada.....	Idem.....	Villamagna, 2.
Francisca Gámez.....	35	>	>	Idem.....	Pleuresia.....	Trafalgar, 5.
Manuela Salmerón.....	>	>	15	Parvulo.....	Raquitismo.....	Segovia, 45.
Victoria Alvarez.....	73	>	>	Casada.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Josefa Collado.....	>	1	>	Parvulo.....	Inanición.....	Amparo, 13.
Francisca Sánchez.....	>	5	>	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Sebastián el Cano, 4.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Salón del Prado, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																				
	Paratifoidea	Actinomicosis	Falagria	Orfis	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Indiscreta o grippe	Purpuras	Difteria	Changulcha	Difteria	Fiebre tifoidea	Lepra	Sífilis	Carbunco	Eidrodia	Cholera		Fiebre amarilla	Cholera	Disenteria	Paratifoidea	Al. agudas de la dentición	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto	En el parto
Varones.....	>	>	>	>	1	3	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	1	>	>	>	>	>	9	2	1	>	3	10	2	2	>	4	>	24	>	33
Mujeres.....	>	>	>	1	1	1	>	>	1	4	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	9	1	1	>	1	11	>	>	>	4	>	18	>	28
TOTALES.....	>	>	>	1	1	2	4	1	1	4	>	1	>	>	4	>	>	1	>	>	>	>	18	3	2	>	4	21	2	2	>	4	4	42	>	61	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL									
	UNIVERSIDAD	CEMENTERIO	HOSPICIO	SUMMAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL								
3	1	4	4	4	8	1	1	1	2	3	3	3	2	2	4	4	3	7	5	3	8	2	3	5	8	4	12	1	1	33	28	61

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Fermín Berrio y Aluanda, hija de José Antonio y de María Francisca, natural de Atalfo, en la provincia de Navarra, de cuarenta y cuatro años de edad, gitana, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo ídem, color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 21 de Febrero de 1900.—Fermín Moscoso.—P. I., José María Cejudo. J—1270

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Vicente Miguel Echevarría Recalde, hijo de Sebastián y de María, natural de Yurreta, en la provincia de Vizcaya, de treinta y siete años de edad, sin residencia fija, de oficio gitano, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 21 de Febrero de 1900.—Fermín Moscoso del Prado.—P. I., José María Cejudo. J—1271

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza a Santos Martínez Lobato, hijo de Atanasio y de Ana María, natural de Requejo, en la provincia de León, de veintiséis años de edad, sin residencia fija, de oficio cortador, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, color sano, algún tanto picado de viruela, tuerto del ojo izquierdo, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá a lo que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 21 de Febrero de 1900.—Fermín Moscoso.—P. I., José María Cejudo. J—1272

JAÉN

La Sección primera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Miguel de los Santos Ogalla Arnedo, de treinta y ocho años de edad, hijo de D. Jacinto y Doña Catalina, casado, natural y vecino de Cambil, empleado cesante, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Palacio de Justicia a responder de los cargos que le resultan en causa que procede del Juzgado de Instrucción de esta ciudad se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial den orden a sus dependientes para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido encartado, cuyo actual paradero se ignora, y habido que sea, lo pongan en clase de preso en la cárcel de esta ciudad y a disposición de expresada Sección; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 20 de Febrero de 1900.—Fernando Heredia.—José Marcelino González.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original a que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén a 21 de Febrero de 1900.—Manuel García. J—1273

Juzgados militares.

FERROL

D. Ricardo Gómez García, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se le forma al fogonero de segunda clase Manuel Dopico Rodríguez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda clase Manuel Dopico Rodríguez, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Narón, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, a que pertenece, comparezca en este Arsenal, a mi disposición, para responder a los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Arsenal.

Ferrol 24 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Ricardo Gómez.—Por mandato del Sr. Juez, Evaristo Romero. 665—M

JACA

El Excmo. Sr. Capitán general de Aragón D. Arsenio Linares Pombo, y en su nombre y representación para estos casos el Capitán del tercer batallón Infantería de Montaña D. Policarpo Navarro Sánchez, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta de la zona de Lérida José Pascuet Auriola.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pascuet Auriola, hijo de Esteban y de Rita, natural de Guixes, parroquia de Castellot, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, para que en el preciso término de treinta días, empezados a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó de noticias de su paradero; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que tenga lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen y activen pesquisas para averiguar su paradero, cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz ancha, barba regular, boca regular, su estatura un metro 575 milímetros, sin señas particulares, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Jaca a 2 de Marzo de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Policarpo Navarro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Casar. 676—M

LEGANÉS

D. Francisco Marcos Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Francisco González Alonso por la falta de incorporación a banderas.

Hago saber que no habiéndose presentado en este regimiento el recluta que procede de la zona de Segovia, número 31, fué destinado al mismo, Francisco González Alonso, y a quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta de incorporación a banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado Francisco González Alonso, natural de Aldehorno, provincia de Segovia, hijo de Pantaleón y de Juana, ya difuntos, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio pastor y de un metro 680 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente pequeña, aire natural, producción buena y sin señas particulares, para que en el tiempo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en el cantón de Leganés, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que tenga lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la presente requisitoria la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Dada en Leganés a 3 de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Francisco Marcos.—Por su mandato, el Secretario, Simón Martínez. 668—M

LUGO

D. Antonio Villamil Magdalena, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente procedimiento previo, con motivo de las heridas sufridas por el soldado de

este Cuerpo, Felipe Ríos Incógnito, el día 5 de Diciembre de 1898, en el distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de padre desconocido y de Andrea, natural de Pedrazas, Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orense, de estado soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna, de estatura un metro 505 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para facilitar datos en dicho procedimiento por si hubiere lugar a declararlo inútil para el servicio.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y habido que sea se le ordene la presentación en este Juzgado al objeto expresado.

Dada en Lugo a 8 de Marzo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Villamil.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manrique Moreno. 677—M

PALMA

D. Juan Gazán Muntaner, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del mismo Cuerpo, al recluta del reemplazo de 1898 Bartolomé Clar Frontera por falta de incorporación a banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bartolomé Clar Frontera, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes, según manifestación de su padre: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz delgada, barba poca, boca pequeña, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Clar Frontera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 3 de Marzo de 1900.—Juan Gazán. 680—M

PAMPLONA

D. Manuel López y López, primer Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración me hallo instruyendo contra el soldado destinado a este Cuerpo Luis Posa Más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto destinado a este Cuerpo Luis Posa Más, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Tiana, provincia de Barcelona, vecindado en Madrid, nació en 12 de Septiembre de 1877, de oficio comerciante, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba poca, boca regular, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde que esta requisitoria sea insertada en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, a fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta capital, cuartel del Seminario, y a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona a 1.º de Marzo de 1900.—El Juez instructor, Manuel López. 678—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Norte al soldado de este regimiento José Fernando Aristequi Otondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Fernando Aristequi Otondo, soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, natural del pueblo de Arizcun, provincia de Navarra, hijo de Isidro y Jerónima, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el

expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor José Fernando Aristequi Otondo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 5 de Marzo de 1900.—Agustín Balaguer.

679—M

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7.

No habiéndose podido diligenciar en Madrid un interrogatorio en Doña Candida Merino Sáez, dimanante del expediente abintestado instruido en esta plaza por fallecimiento del Capitán del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Don Benigno de la Torre Castro, é ignorándose el domicilio de la expresada señora para que pueda tener efecto, se le cita por medio del presente para que en el término de treinta días, que se contará desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, regimiento Infantería de Sicilia, sito cuartel San Ielmo alto; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á 2 de Marzo de 1900.—Manuel Ristori.

681—M

SEGOVIA

D. José Martínez Díaz, primer Teniente, Ayudante de Profesor de la Academia de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Director en la causa seguida por el delito de deserción contra el artillero primero Pedro Corominas Rubiel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Corominas Rubiel, artillero primero, natural de Puerto la Selva, provincia de Gerona, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color sano, frente despejada, y de un metro 745 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Academia de Artillería de Segovia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Corominas Rubiel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Academia de Artillería de Segovia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 8 de Marzo de 1900.—José Martínez.

669—M

TARRAGONA

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado que fué del primer batallón expedicionario de este regimiento Pedro Font Ramada.

Usando de las facultades que le concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al soldado Pedro Font Ramada, natural de Caldas de Malavella, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, perteneciente al reemplazo de 1895, de oficio labrador y de estatura un metro 585 milímetros, cuyo soldado á su regreso de la isla de Cuba por enfermo fué destinado al batallón Cazadores de Figueras en 22 de Enero de 1898, al que se incorporó, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, con el fin de notificarle la resolución acordada por la Superioridad en el expediente de referencia.

Dada en Tarragona á 2 de Marzo de 1900.—Juan Mateo.

671—M

VITORIA

D. Faustino García Argoitia, primer Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 37, José Perelló Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, José Perelló Rodríguez, hijo de Salvador y de Rosa, natural de Bergel, provincia de Alicante, parroquia de Bergel, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Pego, de treinta y un años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro 670 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde se halle ó comparezca en el cuartel del General Loma, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1900.—Faustino García.

685—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Sáez López, de veintidós años de edad, hijo de Pascual y Brígida, natural y vecino de Mejorada del Campo, de oficio jornalero, sin instrucción, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel á cum-

plir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del Enrique Sáez López, y á su remisión con seguridades á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 20 de Febrero de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Pascual Moreno.

J—1174

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de robo y homicidio de Rosa Píera Vaya, el cual tuvo lugar en la mañana de ayer en un huerto de la partida de la Pedrera, del término de Carcagente, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan por tal delito; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparecen.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los autores del referido hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Alcira á 19 de Febrero de 1900.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bernardo Andrés.

J—1175

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo á Dolores Gamarra Pascual, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Testinos, núm. 55, principal, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 18 del actual, consistente en:

Un reloj de plata, remontoir, de dos tapas, de señora.
Tres ajustadores de oro, uno con tres perlitas y los otros dos lisos.

Un traje de mujer, nuevo, que parece de lana, adornado con veludillo verde.

Otro traje de mujer, usado, de franela con fondo blanco y lunares negros.

Seis camisas de mujer, de percal, nuevas.
Cuatro camisas de percal, usadas.

Cinco enaguas de muselina blanca, nuevas.
Tres enaguas, también de muselina, bastante usadas.

Una capa de señora, negra, nueva.
Un abrigo de señora, de paño, color canela.

Cinco chaquetas de mujer, usadas.
Cuatro fundas de almohada de hilo, nuevas.

Un corsé usado, negro.
Una cubierta de percal, encarnada.

Un pañuelo de crepón negro, usado.
Una toca de lana color azul celeste.

Unos gemelos de teatro.
Seis sábanas de hilo, nuevas.

Una falda de percal color rosa.
Y 35 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de todo lo sustraído y la detención de las personas en cuyo poder se halle, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 20 de Febrero de 1900.—Ramón Villar.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

J—1176

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Rivas, cuyo otro apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 17 de Febrero de 1900.—Francisco Delgado.

J—1177

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á María Cortes Heredia y Concepción Cortes Heredia, vecinas de Menjíbar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de que tengan lugar las diligencias de reconocimiento y careo acordadas en la causa que se sigue contra Aniceto Cortes Flores, por violación de la María Cortes Heredia.

Dado en Andújar á 15 de Febrero de 1900.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., el actuario, Lorenzo López.

Señas de las perjudicadas.

María Cortes Heredia, natural de Bailén y vecina de Menjíbar, de quince años de edad y vendedora.

Concepción Cortes Heredia, natural de Bailén, vecina de Menjíbar, de treinta y siete años de edad, viuda y vendedora de ropas.

J—1178

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada María Bretos Clavería, de veinte años de edad, hija de Antolín y Vicenta, soltera, natural de Sariñena (Huesca), vecina que fué de esta ciudad, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarla la sentencia recaída en causa seguida contra la misma por hur-

to y sufrir la pena impuesta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida María Bretos Clavería, poniéndola en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1900.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Federico R. Cortina.

J—1179

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Manuel Banús Portaceli, de unos treinta y siete años, de estatura baja, moreno, usa barba algo canosa, ojos pardos, y viste traje de americana oscura, sombrero hongo y botinas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Banús Portaceli.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Arturo Lorente.

J—1204

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre injuria y calumnia contra Julio Villeneau Preaux, hijo de Julio Esteban y de Luisa, natural de Nantes (Francia), de cuarenta y siete años, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de referido sujeto.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Ramón María Dodero, habilitado.

J—1205

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Isidro Pujol Alsina, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de San Feliu de Codinar, de veintiséis años, soltero, carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado.

J—1206

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad contra José N., alias Pelat, cuyas circunstancias se ignoran, hago saber que he decretado su procesamiento y prisión, la que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya preso en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 19 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado.

J—1207

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Enrique Rosal, alias Nas, cuyas circunstancias se ignoran, hago saber que he decretado su procesamiento y prisión, la que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya preso en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 19 de Febrero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por D. Antonio Codorníu, Pablo del Campo, habilitado.

J—1208

CÁDIZ

D. Adolfo Soria y Sabino, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí, se han seguido autos, preliminares de ejecución, á solicitud del Procurador D. Manuel Gómez Bouzón, por Doña María Juana Jolm de Vaynor, contra los Sres. Vea Murguía hermanos, en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 17 de Febrero de 1900,

el Sr. D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia de la misma:

Vistos estos autos; y Resultando que seguidos los mismos, á solicitud del Procurador D. Manuel Gómez Bouzón, por Doña María Juana Jolm de Vaynor, contra los Sres. Vea Murguía hermanos, quedaron paralizadas las actuaciones desde 18 de Diciembre de 1895, en que se practicó la última diligencia, sin que ninguna de las partes haya instado su curso, ni esté terminado el juicio por sentencia:

Considerando que habiendo transcurrido los cuatro años determinados en los artículos 411 y 414 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede tener por abandonada la acción y caducada de derecho, mandándose archivar las actuaciones sin ulterior progreso, según dispone el último de los citados artículos.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declarar abandonada la acción y caducada de derecho en estos autos, mandando se archiven los mismos sin ulterior progreso, tan luego sea firme esta resolución, la cual mediante á haber fallecido el Procurador D. Manuel Gómez Bouzón, y desconocerse el actual domicilio de su representada Doña María Juana Jolm de Vaynor, se notificará por medio de testimonio de este auto, que se fije en los estrados del Juzgado, é inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo que se expidan las comunicaciones y testimonios necesarios, á los efectos del art. 416 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Y por este su auto, así lo proveyó, dictó y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—Francisco Lorenzo Hurtado Jiménez.—Adolfo Soria.»

El auto inserto está conforme con su original en los mencionados autos, á que me remito.

Y cumpliendo lo acordado, para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Doña María Juana Jolm de Vaynor, pongo el presente que firmo en Cádiz á 17 de Febrero de 1900.—Adolfo Soria. 68—P

CERVERA

D. Antonio Ferrán y Ball, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, y como tal, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia en comisión del servicio del propietario.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Francisco Oller y Borrás, Registrador que fué de este partido, cesó en el desempeño del cargo por su fallecimiento, ocurrido en 29 de Abril de 1874, y habiéndose solicitado por sus actuales herederos Doña Emilia Codoñet y Corolén, viuda, y D. Macario Oller y Codoñet, vecinos de Barcelona, la devolución de la fianza que prestara dicho D. Francisco Oller, he acordado anunciar la pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 y 277 de la ley Hipotecaria y su reglamento, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y á los efectos dispuestos, se publica el presente como quinto edicto, que firmo en Cervera á 15 de Febrero de 1900. Antonio Ferrán.—Por mandado de S. S., Ramón M. Borrux. J—1180

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Cipriano Elías, mayor de edad, casado y vecino de Vigüera, en el partido judicial de Logroño, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en causa que se instruye por estafas á la Sociedad mercantil de Vigo Troncoso Amat y Compañía; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del D. Cipriano Elías, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de esta capital.

Dada en la Coruña á 12 de Febrero de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Adolfo Varela. J—1210

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama y busca á Eduardo Batán, de oficio zapatero, y vecino del Portazgo, en el distrito de Culleredo, correspondiente á este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de ser indagado en el sumario que se le sigue por lesiones á B. nito Pau; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Eduardo Batán, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Dada en la Coruña á 20 de Febrero de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Daniel Méndez Brandón. J—1211

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye contra Doña Socorro González y otros, de Santa María de Castelo, sobre hurto de leña, dictó el siguiente

Auto.—En Chantada á 17 de Enero de 1900.—La anterior carta orden únase al sumario de su razón; y

Resultando que se hallan practicadas las diligencias acordadas por la Superioridad á instancia del Ministerio fiscal, sin que, á juicio del que provee, se halle indicada ninguna otra:

Considerando que por lo mismo procede declararlo nuevamente terminado;

El Sr. D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declara nuevamente terminado este sumario, mandando se remita á la Superioridad, previo emplazamiento que se practique al Procurador D. Victorino Rodríguez, como representante de la procesada Doña Socorro González, y á los procesados José Andrés García Diéguez y José García Lamas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la misma á usar de su derecho á medio de Abogado y Procurador, que podrán designar en el acto de la diligencia; previ-

niéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar; póngase esta resolución en conocimiento del señor Fiscal, y librese la oportuna carta orden al Juez municipal de Taboada.

Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Amadeo Domínguez.—Manuel Fernández Páramo.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación y emplazamiento al procesado José García Lamas, ausente en la actualidad en la isla de Cuba, expido y firmo la presente en Chantada á 10 de Febrero de 1900.—Manuel Fernández Páramo. J—1212

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías al vecino de esta villa D. Gabriel Fernández Sesma, he acordado publicar el presente á fin de que dentro de quince días, después de su inserción en los *Boletines oficiales* de Badajoz, Huelva y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado las personas que se crean con derecho al semoviente cuyas señas se expresan al final, encontrado el día 11 del corriente al sitio Pizarral, de este término.

Dado en Fuente de Cantos á 20 de Febrero de 1900.—José de Solís.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Martín y Melero.

Señas del semoviente.

Un mulo cerrado, castaño oscuro, con una nube en un ojo y un lucero blanco en el espinazo. J—1182

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la ejecutoria dimanante de causa contra Heliodoro Agapito Navarro Lobato, por hurto de caballerías, ha acordado se notifique á D. Antonio Pérez Silva, como perjudicado, la siguiente

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Heliodoro Agapito Navarro Lobato por el delito de hurto, á la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, en las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, y por el otro delito de usar de nombre supuesto, en la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 125 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio, sufriendo por insolvencia de la multa la prisión sustitutoria, equivalente a razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al pago de una quinta parte de costas hasta el auto de 27 de Julio último, y el total de las restantes, así como á que abone por vía de indemnización á D. Manuel Romero 1.170 pesetas, y á D. Jesús Gil 370, y á D. Antonio Pérez Silva 625, sufriendo por insolvencia de estas sumas la prisión equivalente, que no podrá exceder en ningún caso de la tercera parte del tiempo de la pena principal, y aprobamos el auto de insolvencia dictado en la pieza respectiva por el Juez instructor en 9 de Agosto último.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fernández.—Narciso Neyra.—Restituto Fernández.»

E ignorándose el paradero del Silva, se publica el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que le sirva de notificación en forma.

Fuente de Cantos 21 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, José de Sala.—Por su mandado, José M. Gordo. J—1214

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Par la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Molina Molina, repatriado del Ejército de Cuba, sin que consten sus demás circunstancias, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsedad; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y detención de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 16 de Febrero de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—1215

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Plazas Romera, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Horno del Haza, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, del campo, y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza de Rodríguez Bolívar, antes plaza Nueva, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se instruye sobre presentación fraudulenta de un mozo por otro para el servicio de quitas, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Febrero de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—1183

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Nemesio Trinidad Sánchez, natural y vecino de esta capital, que habitaba en la calle Acera de San Ildefonso, núm. 37, hijo de María Sánchez, de treinta y ocho años de edad, de oficio alpargatero, que debe ser soldado repatriado de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local de dicho Juzgado, sito Plaza Nueva, núme-

ro 20, á responder de la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Febrero de 1900.—José Escolano. Enrique Delgado Martín. J—1184

GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción de este partido de Granollers.

Por el presente se cita y llama á Mariano José ó José Mariano Jané Batey, Jaime Castro Serra, Francisco Humbert Viaplana, Pedro Fusté Fonollada, Vicente Riera Corbera, Juan Fanés Corbera y Jaime Castro Bonastre, vecinos el primero de Barcelona y los restantes de Montmeló, y cuyo respectivo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel del partido y notificarles el auto de prisión provisional contra ellos dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Barcelona en 1.º de los corrientes en méritos de causa sobre prevaricación; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente de España, exhorto y requiero á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial para que dispongan y practiquen la busca y captura de dichos siete sujetos, conduciéndolos á la cárcel de este partido, dando de ello conocimiento al presente Juzgado.

Dado en Granollers á 16 de Febrero de 1900.—José González Palao.—Por su mandado, Francisco Comas. J—1185

GUADALAJARA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye contra Ramón Martín, sin segundo apellido, de veinticuatro años, soltero, natural de Madrid, demandado que fué de la cárcel de este partido, por el delito de estafa, ha acordado se cite por medio de la presente al Ramón, para que dentro del término de ocho días, contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en dicha causa.

Guadalajara 22 de Febrero de 1900.—El actuario, Domingo Doreste. J—1216

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Vilches Luna, de veintiséis años de edad, hijo de Sebastián y de Dolores, natural de esta ciudad, vecino de Sevilla, de estado casado, de profesión plomero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido José Vilches Luna, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 19 de Febrero de 1900.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—1217

LA CAROLINA

El Sr. D. José Cándido Grant Prisoto, Juez municipal suplente é interino de instrucción del partido, por enfermedad del propietario y renuncia del Juez municipal, en providencia del día de hoy, dictada en causa contra Juan y Francisco Alvarez García y Felipe Godoy Gómez, por robo, ha acordado sean citados Juan Hernández Martínez, vecino de Linares, domiciliado en la mina *Peachero*, de veintisiete años de edad, soltero, natural de dicha ciudad, minero, y Criselda Castañón Pérez, natural y vecina de Carriles de Bara, de veinticinco años de edad, que hace vida marital con el anterior, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa como perjudicados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extiendo la presente que firmo en La Carolina á 21 de Febrero de 1900.—Vicente Gil. J—1186

LA PALMA

D. Juan Espina Soldén, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Fernández Carreras, vecino de Triana (Sevilla), marido de Angela Ortiz Adobar, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta cárcel á las resultas de la causa que instruyo por hurto de una jumenta y 15 pesetas á D. Joaquín Muñoz Molina, vecino de Ruciana.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel en concepto de detenido del Antonio Fernández Carreras, y á la busca y ocupación de indicada jumenta, cuyas señas se consignan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en La Palma á 19 de Febrero de 1900.—Juan Espina.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrero.

Señas de la jumenta.

Platera, de marca y de doce á trece años. J—1218

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Mayoral Parramón y José Mayoral Roca, naturales y vecinos de Cornellana, partido judicial de Seo de Urgel, para que en

el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para responder de los cargos que les resulten en méritos de causa criminal sobre contrabando de tabaco; previéndoles que no verificándose serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Lérida á 20 de Febrero de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—2119

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 17 del actual en el sumario que se instruye contra Manuel Vicente Soria López por tentativa de robo, se cita á Concepción Rodríguez, que ha tenido su domicilio en la calle Pelayo, 42, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—1220

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales del niño Rafael López, se cita á los padres de dicho lesionado, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1221

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Cuervo López, el cual tiene de veinticinco á veintiséis años de edad, de estatura regular, color moreno, lleva bigote y viste traje negro de americana, sombrero flexible color café y capa con embozos claros, y cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1222

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el expediente para hacer efectivas las costas impuestas á Doña María Jesús Zea y Bermúdez, en causa contra la misma por calumnia, se cita y llama á la expresada señora, que es pensionista y cobra sus haberes por el Montepío civil, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacer efectivas dichas responsabilidades; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—1223

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital á la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Federico del Río, á nombre de Doña María de los Dolores Vitoria y Conesa, en concepto de abuela paterna y tutora de la menor Doña María de los Dolores Caracena y González, contra D. Martín del Castillo Hernández, sobre que dote á dicha menor en la cuantía y proporción que la ley dispone, que viene obligado á reconocer como hijo natural el habido con aquella, teniendo derecho en tal concepto á llevar el apellido de su padre, y que debe recibir alimentos y gozar de todos los beneficios correspondientes, se ha acordado emplazar al D. Agustín del Castillo para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; y como quiera que se ignore su actual domicilio, se practique el emplazamiento, insertando la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—El actuario, Federico González del Rívano. 69—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Angel Jerónimo Cánovas por lesiones á Gabriel Ciria Martínez, se cita á éste, que es natural de Valdepeñas, de diez y ocho años, soltero, zapatero, y á su madre María Martínez, que decían servir en la calle de San Mateo, núm. 15, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Febrero de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—1224

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Antonio López Oliva, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juana Nogales Gómez, natural y vecina de esta ciudad, de cincuenta y cinco á sesenta años, vecina de la plaza de Santa Ana, de esta población, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término prevenido se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, en la calle del propio nombre; advertida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de la citada Juana Nogales Gómez, ordenando su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en las diligencias que contra la misma sigo, dimanante del sumario que le fué instruido sobre defraudación.

Dada en Málaga á 19 de Febrero de 1900.—Antonio López Oliva.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carrera. J—1225

MÁLAGA—MERCED

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y José Rodríguez Torres, de cuarenta y seis y cuarenta y tres años respectivamente, hijos de Francisco y de Juana, casados, naturales de Oñas, vecinos de Málaga, jornaleros, sin instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia respectivamente, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín, de esta ciudad, para la práctica de ciertas diligencias en la ejecutoria de la causa que contra los mismos se ha seguido sobre hurto de tierras; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado de los referidos rematados; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en dicha ejecutoria.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Febrero de 1900.—José María García.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—1187

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Vargas García, alias Manga, que ha usado el nombre de Francisco Heredia García; á Belén Romero, á un tal Salvador, á su mujer, llamada Socorro; á un hermano de aquél y á Ana Heredia Vega, que en unión de José Jiménez García estuvieron en Jéén en Julio del año último y vendieron las caballerías que de seguida se reseñan, y que habían hurtado de terrenos del cortijo de la Torre, de este término, en la madrugada del 7 del citado mes, para que dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por el aludido hecho me encueatro instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 19 de Febrero de 1900.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una yegua pelo negro, más de marca y cerrada.
Otra yegua del mismo pelo, menos de marca y cerrada.
Un caballo pelo negro, más de marca, cerrado.
Un mulo castaño oscuro, con menos de marca, cerrado; y
Una mula castaña oscura, cerrada, menos de marca y herrada en la tabla del pescuezo. J—1188

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido Don Modesto Echániz y Duñabeitia, á solicitud de su heredero, conforme á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento, y cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador para que lo verifiquen, si les conviene, ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Marquina á 19 de Febrero de 1900.—Modesto Purón.—Por su mandado, José Onaindía. J—1189

MULA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Valera Olmedo, de veintitrés años de edad, soltero, bracero, vecino de Bullas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á dicho sujeto en el pueblo de su vecindad la noche del 19 de Mayo del pasado año 1899.

Dado en Mula á 19 de Febrero de 1900.—José López Mosquera.—El actuario, P. H. del Sr. Ibañez, Francisco Sánchez. J—1190

PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en los números 1.º y 3.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cirilo Alcázar Rincón, cuyas señas y demás circunstancias al final se dirán, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA y *Boletín* de Madrid y en el de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario que contra el mismo y otros se instruye por hurto de conejos; apercibido que de no verificarlo sin motivo legítimo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente,

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les ruego, procedan á la busca y captura del Cirilo Alcázar Rincón, y su remisión á estas cárceles á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Pastrana á 22 de Febrero de 1900.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Manuel Cuadrado Piña.

Señas del Cirilo.

Estatura más bien alta, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares, color bueno, y viste pantalón de primavera oscuro, chaqueta negra de paño, blusa azul, faja negra á la cintura, y á los pies sandalias de suela con calcetín azul, siendo de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Faustina, soltero, jornalero, natural y vecino de Drieves. J—1227

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de seis cerdos, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del 11 al 12 del actual fueron sustraídos de una zahurja sita en la dehesa de Peñalta, término municipal de Dos Torres, al vecino de la misma Juan Moreno Maduño, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con los tenedores en cuyo poder se encuentren si no dan suficientes garantías de su legítima procedencia.

Dada en Pozoblanco á 20 de Febrero de 1900.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas de los cerdos.

Seis cerdos, de ellos tres machos y tres hembras, de ocho meses, entreladados, con una mosca en la oreja derecha, por detrás, y la punta rasgada y cortada la parte de atrás, teniendo uno de los machos además la izquierda despuntada. J—1191

PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Punteareas.

Por la presente requisitoria llamo á Antonio Domínguez González, de veinte años de edad; Clemente Cruces y Cruces, de diez y nueve años; Manuel Rodríguez Alonso, de veintidós años, y Antonio Martínez González, de diez y nueve años, los cuatro solteros, jornaleros, naturales y vecinos de la parroquia de Oleiros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de Pontevedra, á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de aquella ciudad, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa incoada en este Juzgado por el delito de lesiones á Manuel Pérez Baz y otros; pues así lo acordé por auto de hoy en virtud de carta orden de aquella Superioridad; advertidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de cualquier clase y fuero procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de dicho Tribunal, con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Punteareas á 20 de Febrero de 1900.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—1193

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumal, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por auto de este día, dictado en méritos del sumario que se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego al sereno de Coll Blanch, término de Hospitalet, José Bigas Vagué, contra Antonio Planas y Canela, alias Miñaire, y Antón de la Rana, por la presente se cita á dicho procesado Antonio Planas para que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa del repetido procesado Antonio Planas y Canela, natural de Vallmoll (Tarragona), vecino de Hospitalet, ladrillero, estatura baja, cargado de espaldas, grueso, viste al estilo del país, pelo castaño, ojos pardos, bigote castaño y de ignorado paradero.

Dado en San Felú de Llobregat á 14 de Febrero de 1900.—Antonio Toll Padrís. J—1229

SAN ROQUE

D. Eugenio Carreras y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Docal Vázquez, vecino de la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de atentado y lesiones á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 17 de Febrero de 1900.—Eugenio Carreras.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—1194

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Labrador en nombre de Don Enrique Arribas García, vecino de Santiuste de Pedraza, como representante legal de su esposa Doña Nicolasa Yagüe Revenga, á consecuencia del fallecimiento intestado de Doña Juliana Yagüe Revenga, ocurrido en Madrid el día 23 de Septiembre de 1898, solicita la declaración de herederos de dicha finada, la Doña Nicolasa Yagüe Revenga, como hermana de doble vínculo de aquella; y en providencia de este

día, de conformidad con lo interesado por el Ministerio fiscal, se ha acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la expresada Doña Nicolasa Yagüe Revenga, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia á 21 de Febrero de 1900.—Pedro Díaz Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. 70—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Rivera Estrada, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle Trastámara, núm. 21, hijo de Bonifacio y de Natalia, de estado soltero, empleado, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que luego que tuvieren conocimiento del paradero del Antonio Rivera Estrada procedan á su captura y lo constituyan en prisión en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Febrero de 1900.—José Crespo.—Por mi compañero Sr. Valdivia, Licenciado Antonio Téllez. J—1230

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jerónimo, alias Cano, y á un hijo de éste, cuyo nombre, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que en el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones graves por imprudencia temeraria; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarancón á 17 de Febrero de 1900.—José Joaquín Marquina.—Por su mandado, José Cruz. J—1195

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las alhajas y efectos que á continuación se relacionarán, que han sido hurtados del domicilio de la vecina de esta población Manuela Fernández y Rodríguez, que le tiene en la plaza de Zocodover, número 47, y caso de hallarlos, los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de indicado hecho.

Dado en Toledo á 20 de Febrero de 1900.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julián Morales.

Relación de los efectos y alhajas hurtados.

Mil setecientas cincuenta pesetas en billetes del Banco de España de á 25, 50 y 100 pesetas.

Cuatro hebillas de plata, de zapatos de clérigo.

Tres relojes de plata, dos Remontoir y el otro de llave.

Tres rosarios de plata, uno con cuentas de nácar y los otros dos con cuentas negras, y todos con medallas de plata.

Un par de pendientes de oro con una carrera de chispas de diamantes.

Otro par de pendientes de oro con carreras de aljófar.

Un par de arracadas antiguas de oro y diamantes, formadas por dos botones, uno arriba y otro abajo, y en medio un lazo.

Otro par de arracadas grandes y antiguas, formadas también por dos botones, y en medio un lazo con un diamante.

Un pañuelo de Manila grande, fondo y fleco encarnado, y bordado en blanco; y

Una zalea ó pellejo blanco, de res lanar. J—1231

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera, Juez de instrucción interino de este partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que me hallo instruyendo sumario por consecuencia del robo de cinco caballerías verificado la noche del 18 del corriente en el pueblo de Horcajo de la Sierra á los vecinos del mismo Pedro Hernanz y Agustín García.

En su vista, me dirijo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, encargándoles que en sus respectivos términos practiquen las más activas diligencias para conseguir el hallazgo de las caballerías robadas, cuya reseña se hace á continuación, ocupándolas donde quiera que fueren halladas, disponiendo se remitan á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder obraren, las cuales serán detenidas y conducidas á mi disposición á la cárcel de este partido si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en Torrelaguna á 21 de Febrero de 1900.—Ricardo Vera.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua, preñada, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, de cinco años.

Una mula burreña, de un año, pelo castaño oscuro.

Un buche, de año y medio, pelo pardo.

Un macho burreño, pelo castaño oscuro, de un año.

Una burra, de tres años, pelo rucio, de bastante alzada. J—1232

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parté de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura ídem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 19 de Marzo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (Á 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santos Pablo, Cirilo y Eugenio.

Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. — Función 91 de abono. — Turno impar. — Beneficio del Sr. Campanini. — La Bohemia.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve. — Función 153 de abono. — Turno impar. — La cortijera.

TEATRO LARA.—A las ocho y media. — Moda. — La rebótica. — Primo Prieto. — El patio. — Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media. — Moda. — El traje de luces. — ¿Citrato? — De ver será! — Llamada y tropa. — Cavallería chilapona.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media. — El galope de los siglos. — La república de Chamba. — José Martín el tamborilero. — El cabo primero.

TEATRO ESPAÑA.—A las ocho y media. — El último chulo. — Los rancheros. — La alegría de la huerta. — El escalón.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.